



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE Nº 23-0001-31-05-003-2021-00309.-00

La señora **MARIA TERESITA OSPINA TOUS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía **Nº 32.725.947**, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace, y la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** representado legalmente por el señor ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces, para que le sean tutelados los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la igualdad.

Como la medida preventiva solicitada es el objeto mismo del amparo de los derechos que se acusan vulnerados y hay insuficiencia de elementos de juicio necesarios para ello, el juzgado, se abstendrá de proferir orden inmediata pues considera que de hacerlo se sustraería el objeto mismo de la tutela, razón suficiente para considerar la improcedencia de que habla el art. 7 del decreto 2591 de 1991-. En consecuencia, no se accederá a su petición.

Vincular a todos los participantes al concurso del **PROCESOS DE SELECCIÓN No. 1106 de 2019** -Territorial 2019, respecto del concurso de méritos de la Gobernación de según Acuerdo No. CNSC -20191000002006, por ser posibles terceros afectados con la decisión a tomar.

Se ordenará publicar en la página del **PROCESOS DE SELECCIÓN No. 1106 de 2019** - Territorial 2019, respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo No. CNSC -20191000002006, de las entidades accionadas **GOBERNACION DE CÓRDOBA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la admisión de la presente acción Constitucional, para garantizar el debido proceso de los terceros afectados con la decisión de fondo a tomar.

PRUEBA OFICIOSA: oficiar al Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para que remita el expediente digital del Proceso de Control: Nulidad, expediente 23 001 33 003 2019-00478 de KISSY ELENA GUARIN CANTERO demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA y CNSC., a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta el principio de celeridad que aplica en las acciones constitucionales.

En atención a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste juzgado:



RESUELVE:

1. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora **MARIA TERESITA OSPINA TOUS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía **Nº 32.725.947**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** o quien lo reemplace, **y la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** representado legalmente por el señor **ORLANDO BENITEZ MORA** o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la igualdad.

2. ABSTENERSE de decretar medida provisional solicitada por la actora, por las razones arriba aducidas.

3. TÉNGASE como pruebas todos los documentos aportados por el tutelante con su libelo petitorio.

4. VINCÚLESE a los señores participantes del concurso del **PROCESOS DE SELECCIÓN No. 1106 de 2019** -Territorial 2019, respecto del concurso de méritos de la Gobernación de según Acuerdo No. CNSC -20191000002006, en calidad de tercero afectado con la decisión que se tome.

5. Requiérase a las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** o quien lo reemplace, **y la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** representado legalmente por el señor **ORLANDO BENITEZ MORA** o quien haga sus veces, para que dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncie bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre la situación fáctica de la demanda de tutela, aporte las pruebas pertinentes, acuerdos, autos y demás medios documentales legales tenidos en el trámite concursal. **Oficiese en tal sentido.**

Prevéngase a la entidad requerida sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

6. PÚBLIQUESE En la Página WEB del **PROCESOS DE SELECCIÓN No. 1106 de 2019** - Territorial 2019, respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Acuerdo No. CNSC -20191000002006, de las entidades accionadas **GOBERNACION DE CÓRDOBA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la admisión de la presente acción Constitucional, para que los concursantes y tercero con interés se pronuncien al respecto y hagan defensa de sus derechos.

7. Prueba Oficiosa: oficiar al Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para que remita el expediente digital del Proceso de Control: Nulidad, expediente 23 001 33 003 2019-00478 de KISSY ELENA GUARIN CANTERO demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA y CNSC., a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta el principio de celeridad que aplica en las acciones constitucionales.

8. NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado a la parte accionada.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cbce7da12c517e2e07462543301df778ed4e8bed41123ef59fd7aacb21796b4

Documento generado en 25/11/2021 06:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>